



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODXCII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 30 DE AGOSTO DE 2024	NÚMERO 22 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	---	------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el presente, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, mismas que se causarán y pagarán de conformidad en lo señalado en el presente, debiendo registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el Eje 2 denominado “Sostenibilidad Territorial y Desarrollo Integral”, apartado 2.1 Temática: Cuidado del Medio Ambiente, cuyo objetivo específico es contribuir a la preservación y protección de los recursos naturales para disminuir efectos adversos en materia de medio ambiente, asimismo contempla que se debe priorizar la creación de estructuras apropiadas para fomentar prácticas de movilidad respetuosa con el entorno, con lo que se reafirma el compromiso de buscar un equilibrio entre el avance económico y la preservación del medio ambiente, precisando en su Línea de acción 1, establecer programas preventivos y correctivos interinstitucionales para la atención de la contingencia ambiental y la protección de la población, y en su Línea de acción 2, promover la participación social en el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente.

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé como obligación del Estado de Puebla, promover y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 47, fracciones III y X, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Ordenamiento Ecológico y Medio Ambiente; así como, establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada, entre otros, por fuentes móviles que circulen en la entidad.

Que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, ampliando las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, relacionadas con el uso de vehículos eficientes, precisando que las unidades automotoras que circulen en el Estado, deben contar con los dispositivos para el control de emisiones y observar los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo con los programas que emita dicha Dependencia.

Que el Decreto precisado en el considerando anterior, reforma el artículo 5 de esa Ley, mismo que en su fracción XXVII le otorga a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, facultades

para promover, fomentar y procurar la movilidad, tomando en consideración el principio de sostenibilidad, procurando el uso de vehículos eficientes y el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental relacionada con la movilidad.

Que en este contexto, el artículo 125 Bis de la Ley en cita, faculta a dicha Secretaría para implementar, establecer y operar dispositivos o medios tecnológicos para verificar el cumplimiento de la misma Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el Programa de Verificación Vehicular; precisando además, que el monitoreo remoto consiste en la actividad generada por la Secretaría a través de dispositivos o medios tecnológicos para constatar que los vehículos registrados en el Estado, así como los que circulan dentro de su territorio, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y el Programa de Verificación Vehicular.

Que el artículo 125 Ter del ordenamiento legal en comento, determina que las acciones del monitoreo remoto consistirán en:

- Constatar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, e
- Inspeccionar y Vigilar las fuentes móviles directas que circulen sobre vías de jurisdicción estatal, que contaminen de forma ostensible.

Que por su parte, el artículo 125 Quáter de la Ley referida, dispone que esa Secretaría detectará las fuentes móviles directas registradas en el Estado que se encuentren en circulación y que no hayan cumplido con el Programa de Verificación Vehicular, contrastando las bases de datos de vehículos verificados en el Estado; asimismo, establece que los propietarios o poseedores de vehículos detectados por dispositivos o medios tecnológicos que se encuentren en circulación y que no hubieren aprobado el Programa de Verificación Vehicular, serán acreedores a la sanción prevista en el artículo 179, fracción I de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Que con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en el que se adicionan, entre otras, las fracciones VII y VIII y último párrafo del artículo 4, que disponen que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, deberá implementar, instalar o hacer uso de dispositivos o medios tecnológicos para verificar el cumplimiento del Programa; así como, para la detección e identificación de infracciones a la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables; asimismo, realizar el monitoreo remoto en todo el territorio del Estado, con el fin de vigilar el cumplimiento del Programa; finalmente establece que tales servicios podrán ser realizados por la Secretaría o a través de terceros, en cuyo caso, deberán otorgarse a través de concesión conforme al procedimiento previsto en la Sección IV del mismo ordenamiento.

Que los artículos 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024, 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, establecen que son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso Local o en su caso, los que autoricen las personas Titulares del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Puebla, son derechos las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Que mediante el oficio SMADSOT-0928/2024 de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, solicitó a esta Dependencia la autorización del cobro de los derechos por el otorgamiento de una concesión para realizar el servicio de Monitoreo Remoto de las Fuentes Móviles Directas registradas y que circulen en el Estado de Puebla, siguientes:

- Por las bases de licitación para la concesión del servicio de Monitoreo Remoto de las Fuentes Móviles Directas registradas y que circulen en el Estado Libre y Soberano de Puebla, y
- Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el aprovechamiento del título de concesión en materia de Monitoreo Remoto de las Fuentes Móviles Directas registradas y que circulen en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que en razón de lo anterior, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo, con el que se autoriza el cobro de las cuotas de los derechos antes referidos, con el propósito de coadyuvar con las autoridades ambientales en el cumplimiento de sus programas y el correcto ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 13, primer párrafo, 24, 31, fracción II y 33, fracciones III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 115 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024; 75 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, segundo párrafo, 13, fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla y 2, 6, fracción I y 11, fracciones I, VIII, LXVI y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ÚNICO. Se autoriza el cobro de las cuotas de los derechos por los servicios prestados por la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, mismas que se causarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

I. Por las bases de licitación para la concesión del servicio de Monitoreo Remoto de las Fuentes Móviles Directas registradas y que circulen en el Estado Libre y Soberano de Puebla. \$4,000.00

II. Por el análisis jurídico, técnico, operativo y financiero para el aprovechamiento del título de concesión en materia de Monitoreo Remoto de las Fuentes Móviles Directas registradas y que circulen en el Estado Libre y Soberano de Puebla. \$25,000.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Las cuotas a que se refiere el presente Acuerdo deberán registrarse en los términos que establece el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.